

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL,
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

1071

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 15 de marzo de 1999.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 15 de marzo de 1999, reunida bajo la presidencia de don Félix de los Ríos Barbany, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Borja: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativa al cambio de clasificación de diversos terrenos ubicados en el polígono 21 para la ampliación del polígono industrial «Barbalanca».

Primero.—«Denegar la Modificación de las NN. SS. de Planeamiento de Borja, señaladas con las letras a) y b), relativas a la reclasificación como suelo urbano industrial de 8,59 Has. de suelo apto para urbanizar y de pequeñas superficies de suelo no urbanizable, ubicadas en el borde norte del área afectada, por las razones anteriormente apuntadas de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido.

Segundo.—Dar traslado de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Borja señalada con la letra c), relativa a la reclasificación como suelo urbano industrial de 18.420 m² de suelo perteneciente al sistema general de zona verde, al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a fin de seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 en relación con el artículo 35 del Decreto 70/1992, de la Diputación General de Aragón, y 56.2.d) de la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación definitiva (o denegación) de cambio de zonificación de zonas verdes.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva de la Modificación señalada con la letra d), relativa a la inclusión como sistema general de zonas verdes de 19.810 m² de suelo actualmente clasificado como no urbanizable, hasta que la Diputación General resuelva sobre la aprobación definitiva (o denegación) de la modificación señalada con la letra c), habida cuenta la íntima conexión y relación que existe entre ambas modificaciones.

Cuarto.—Informar al Ayuntamiento de Borja que el procedimiento que ha de seguirse, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística, para llevar a cabo la ampliación pretendida del Polígono Industrial «Barbalanca» es el siguiente:

—En primer lugar, tramitar una modificación de las NN.SS. vigentes para clasificar como S.A.U., tanto los 18.420 m² de suelo actualmente pertenecientes al sistema general de zona verde como las superficies residuales de S.N.U., que se pretenden incluir en el referido Polígono Industrial.

—En segundo lugar, redactar y tramitar un Plan Parcial que desarrolle todo el suelo clasificado como S.A.U. y que contenga todas las determinaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley del Suelo de 1976 y preceptos concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y las cesiones previstas en el artículo 11 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

—En tercer lugar, ejecutar el Plan Parcial a través del sistema de actuación elegido, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Compensación (o Reparcelación) y Proyecto de Urbanización.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

2.—Brea de Aragón: Corrección de errores de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias relativa a U.A. 9.2.

Primero.—«Rectificar los siguientes errores de hecho existentes en el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brea de Aragón:

—En la parte dispositiva del acuerdo donde dice «Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brea de Aragón, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Palasí Mainar, visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 16 de enero de 1998, con la siguiente prescripción: Deberá aportarse un texto normativo donde se refleje la norma actual (que se refiere al desarrollo del ámbito mediante Plan Especial) y el nuevo precepto normativo (que se refiere al Estudio de Detalle) y que deroga y sustituye a aquél. Se advierte al Ayuntamiento de Brea de Aragón que no se procederá a la publicación del texto íntegro de la norma en cuestión hasta tanto no se halla aportado el citado texto».

Debe decir: «Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brea de Aragón, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Palasí Mainar, visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 16 de enero de 1998».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón e interesados».

3.—El Burgo de Ebro: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal relativa a la reclasificación de Suelo No Urbanizable Protegido en Suelo Apto para Urbanizar (Sector industrial I-6).

Unica.—«Dar traslado de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de El Burgo de Ebro para reclasificar unas parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable protegido, en Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial (sector I-6), al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a fin de seguir el procedimiento previsto en el artículo 35 del Decreto 70/1992, de la DGA, en relación con el artículo 46.2.d) de la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación definitiva del cambio de uso urbanístico de un espacio protegido».

4.—El Burgo de Ebro: Plan Parcial del Sector I-6 del Suelo Apto para Urbanizar.

Primera.—«Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector I-6 de uso industrial del Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de El Burgo de Ebro, hasta tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberán establecerse alineaciones adecuadas en el tramo del camino situado en el lindero este del sector, con el fin de dotar de continuidad a la trama viaria del propio sector y facilitar el uso del mismo al tráfico pesado.

b) Deberá aportarse informe favorable de la Dirección General del Agua sobre el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, poniendo en relación el sector que se analiza con la realidad física preexistente en el resto de los sectores industriales contiguos. Este informe será solicitado desde la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y, una vez emitido, se remitirá al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para que sea tenido en cuenta en el Plan Parcial.

Ello no obstante, se recuerda al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que no se podrá aprobar definitivamente dicho Plan Parcial mientras que no se apruebe por la Diputación General

de Aragón, previa o simultáneamente, la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias para reclasificar las parcelas incluidas en el ámbito del mismo, clasificadas como Suelo No Urbanizable protegido, en Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial (sector I-6).

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

5.—El Buste: Cumplimiento de prescripciones del proyecto de delimitación del Suelo Urbano.

Primero.—«Dar por cumplimentada la prescripción que aún quedaba pendiente de cumplimentar del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de El Buste, de fecha de 14 de octubre de 1997.

Segundo.—Comunicar al Ayuntamiento de El Buste que no se procederá a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta tanto en cuanto no se presente un Texto refundido de las mismas por triplicado ejemplar y debidamente diligenciado y visado.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Buste».

6.—Calatayud: Cumplimiento de prescripciones del Plan Especial de Reforma y Protección del Conjunto Histórico Artístico de las zonas media y alta de Calatayud.

Primero.—«Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas con las letras b), c) y d) en el acuerdo de esta Comisión de fecha 2 de diciembre de 1997.

Segundo.—No dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas con las letras a) y e) en el acuerdo de esta Comisión de fecha 2 de diciembre de 1997.

Tercero.—Comunicar al Ayuntamiento de Calatayud que respecto al cumplimiento de la prescripción señalada con la letra a), una vez que se subsanen las deficiencias a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo (corrección de la ficha nº 22 del catálogo y delimitación en el plano nº 3 de los entornos de los edificios con protección estructural e integral), deberá recabarse informe del Director General de Patrimonio al objeto de determinar si se han cumplimentado correctamente todas las prescripciones que éste establecía en su informe de fecha 20 de agosto de 1997.

Cuarto.—El presente Plan Especial carecerá de ejecutoriedad hasta que se cumplieren las prescripciones señaladas con las letras a) y e), de las que se deberá dar cuenta a esta Comisión junto con el informe del Director General de Cultura y Patrimonio, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Igualmente, en la nueva documentación que se presente, que deberá aprobarse por el Ayuntamiento de Calatayud, deberá corregirse la numeración de los apartados del Título VII de las Ordenanzas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

7.—Calatayud: Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico-Artístico, Sector Sur.

Primero.—«Suspender la tramitación del expediente administrativo relativo al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Sector Sur del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá modificarse el plano nº 2 «Usos, Alineaciones, Alturas» en el sentido de rebajar las alturas de 7 y 8 plantas propuestas para algunas manzanas o submanzanas a 6 plantas (B+5), que es la altura dominante en el ámbito del presente Plan Especial, por las razones anteriormente apuntadas de que dicho incremento de altura, respecto a la altura dominante, además de no estar justificado ni motivado, provoca un fuerte

desequilibrio entre los aprovechamientos de las distintas manzanas o submanzanas colindantes y vulnera la norma de aplicación directa contenida en el apartado a) del artículo 73 de la Ley del Suelo de 1976.

No obstante, y con el fin de salvaguardar en la mayor medida posible las situaciones de hecho ya existentes (edificios ya construidos de 7 y 8 plantas), se sugiere al Ayuntamiento de Calatayud la posibilidad de introducir una Ordenanza similar a la Ordenanza 6.1.5.1 del P.E.P.R.I. de las zonas media y alta del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, que establece que «las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido en el plano correspondiente, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el plano... citado».

b) Deberá aportarse el Catálogo de edificios a que se hace referencia en el artículo 3.1.11 «Edificación» de la Memoria Justificativa del presente Plan Especial.

c) Deberá aportarse el plano de delimitación de entornos al que se remite el art 5.2 de las Ordenanzas.

d) Para la Unidad de Ejecución relativa a la prolongación de la calle Dr. Fleming deberá elaborarse una ficha urbanística con el mismo grado de definición que las correspondientes a las otras cinco Unidades.

e) Deberán elaborarse, como documento integrante del presente Plan Especial, unas nuevas fichas de las seis Unidades de Ejecución, y sus correspondientes planos de delimitación, en las que el rótulo «Revisión Adaptación del P.G.O.U.» sea sustituido por el de «P.E.P.R.I. del Sector Sur del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud».

Segundo.—Deberá redactarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, un Texto Refundido que recoja y armonice en un sólo documento el Plan Especial aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud y las modificaciones que se deriven de la subsanación de deficiencias contenidas en el presente acuerdo.

Del citado Texto Refundido se dará cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, una vez que el mismo haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

8.—Calatayud: Corrección de errores del acuerdo de aprobación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Primero.—«Rectificar el siguiente error de hecho existente en el apartado segundo de la parte dispositiva de su acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1998:

—Donde dice «Aprobar definitivamente los ámbitos propuestos de los Suelos Urbanizables no Programados de superficie inferior a 5 Hectáreas».

Debe decir: «Aprobar definitivamente los ámbitos propuestos de los Suelos Urbanizables no Programados».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.

9.—Epila: Modificación puntual de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Primero.—«Denegar la Modificación puntual nº 1 de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Epila, respecto a la imposición de un plazo de dos meses para desarrollar los Suelos Aptos para Urbanizar definidos en las Normas Subsidiarias mediante sus correspondientes Planes Parciales y, en caso de incumplimiento de este plazo, a la pérdida de hasta el 50% del aprovechamiento urbanístico para cada SAU.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que de-

sarrolle los Suelos Aptos para Urbanizar mediante la redacción de los correspondientes Planes Parciales, en los que se establezca como sistema de actuación el de cooperación o el de expropiación.

Tercero.—Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 1 de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Epila, respecto a la eliminación de la posibilidad de adscribir la ejecución de la captación de aguas a los sectores de Suelo Apto para Urbanizar.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial de la Provincia» la norma urbanística afectada por la Modificación aprobada definitivamente por esta Comisión.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila».

10.—Luceni: Revocación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y adopción de nuevo acuerdo.

Primero.—«Revocar el acuerdo dictado por esta Comisión en fecha 23 de julio de 1998, relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Luceni.

Segundo.—Adoptar, en su lugar, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente, en parte, la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Luceni, según proyecto redactado por los arquitectos D. Manuel Ferrández Valenzuela y D. Fernando Larraz Mompo, con la condición de que se cumplan las siguientes prescripciones:

Normas Urbanísticas:

Art. II.7.3.2 (pág.3). Donde dice: «Para su futuro desarrollo se exigirá la redacción de un Estudio de Detalle». Debe decir: «Para su futuro desarrollo se exigirá la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior».

Final del Capítulo II. Deberán establecerse las condiciones de la edificación para el uso industrial.

Art. IV.4.5 (pág.9). Debe eliminarse este precepto. Las dotaciones de aparcamientos del Anexo del Reglamento de Planeamiento sólo son aplicables a los Planes Parciales.

Ordenanzas:

Art. IV.2.3 (pág.7). La pendiente máxima de cubiertas y tejados inclinados no debe sobrepasar el 35 por 100, dada la tipología dominante en el municipio).

Segundo.—Suspender la clasificación como suelo urbano de los terrenos propuestos por el Ayuntamiento, ubicados al final de la calle Ramón y Cajal, en la carretera de Boquiñeni, frente a la Antigua Azucarera, hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá incluirse dentro del suelo urbano, en un fondo de 20 metros, el terreno situado, entre los propuestos como suelo urbano por el Ayuntamiento, al final de la calle Ramón y Cajal, en la Carretera de Boquiñeni.

b) Deberá sustituirse la tipología propuesta por el Ayuntamiento para dichos terrenos por otra, de nueva creación, de «vivienda unifamiliar aislada», estableciendo las correspondientes normas urbanísticas para dicha nueva zonificación.

Tercero.—Deberá redactarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado y visado, un Texto Refundido que recoja y armonice en un sólo documento la Modificación de NN.SS. aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de Luceni y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente acuerdo. Del citado Texto Refundido deberá darse cuenta a esta Comisión, una vez que el mismo haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Luceni.»

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luceni e interesados».

11.—Mallén: Revisión de las NN. SS. de Planeamiento Municipal, adopción de nuevo acuerdo en ejecución de reso-

lución del Consejero por el que se estima parcialmente recurso ordinario.

Primero.—«Quedar enterada del acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de fecha 10 de diciembre de 1998, por el que se estima parcialmente el recurso ordinario interpuesto por el Ayuntamiento de Mallén contra el acuerdo adoptado por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el día 1 de junio de 1998, sobre la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mallén, anulando y dejando sin efecto dicho acuerdo única y exclusivamente en lo relativo a la denegación de la clasificación como nuevo suelo urbano de uso industrial en la zona oeste de la población.

Segundo.—En ejecución del referido acuerdo del Excmo. Sr. Consejero adoptar un nuevo acuerdo sobre la clasificación del expresado suelo, consistente en suspender la clasificación como suelo urbano de los referidos terrenos, situados en la zona oeste de la población, hasta que el Ayuntamiento de Mallén acredite que los mismos están comprendidos en un área consolidada por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

A este efecto, deberá señalarse gráficamente el área que se ha tenido en cuenta para aplicar el referido grado de consolidación. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los criterios orientativos contenidos en los arts. 11.1, 9.2. y 16 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza para la delimitación de dichas áreas.

En el caso de que se acredite que dichos terrenos son urbanos, deberá eliminarse de la Unidad de Actuación nº 11, en que están incluidos, el tramo de la variante provincial Cortes-Borja, por constituir dicha variante un sistema general.

Igualmente, deberá corregirse la calificación de residencial que se da al terreno sobre el que está ubicada una de las naves de la mercantil «Igorri, S. L.» por cuanto el uso real de dicha parcela es industrial y no residencial.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén e interesados».

12.—Pina de Ebro: Subsanación de deficiencias del Plan Parcial del polígono industrial «Pina de Ebro» Sector «C».

Primero.—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono Industrial «Pina de Ebro» Sector «C», de fecha 28 de enero de 1999.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pina de Ebro la necesidad de recabar informe favorable de la Dirección General del Agua de la D.G.A. con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial de la Provincia» el texto íntegro de las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo, al Ayuntamiento de Pina de Ebro e interesados».

13.—Pinseque: Texto refundido de las NN. SS. de Planeamiento Municipal que comprende cumplimiento de prescripciones.

Primero.—«Dar por subsanadas todas las deficiencias señaladas por esta Comisión en su acuerdo de fecha 23 de julio de 1998 a excepción de las que a continuación se relacionan:

a) «Con carácter general, las normas reguladoras deberán adaptar su terminología, procedimientos de gestión, etc., a la legislación vigente, es decir, a la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, el texto Refundido

de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos de desarrollo».

b) Deberá contemplarse en las Ordenanzas reguladoras la reagrupación de los actuales Sectores 1, 2 y 7, por un lado, y 8 y 9 por otro, en dos únicos Sectores a desarrollar por sendos Planes Parciales.

Segundo.—Con el fin de subsanar las referidas deficiencias deberán efectuarse en el texto de las Ordenanzas las siguientes correcciones:

—En el artículo 1.1.8 y 1.1.9 (pag 3 y 4) deberá suprimirse la referencia al artículo 137 de la Ley del Suelo de 1992.

—Artículo 1.3.1 (pag.9). Los deberes de los propietarios de suelo urbano deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, según se trate de propietarios de suelo urbano consolidado o no consolidado. En consonancia con ello deberán, en su caso, corregirse las fichas de las Unidades de Ejecución.

A estos efectos, las Normas Subsidiarias deberán especificar qué suelo urbano tiene carácter consolidado y cuál no consolidado.

—Artículo 1.5.1. (pag. 13). Debe corregirse la referencia errónea que se contiene en el apartado 6 del referido precepto al artículo 2 de la Ley del Suelo.

—Artículo 1.5.4 (pag. 16). Debe eliminarse la previsión de denunciar la mora ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

—Artículo 2.1.2 (pag.52). Debe suprimirse la referencia a los arts 10 y 14 de la Ley del Suelo de 1992.

—Artículo 4.2.1.1. c) (pag. 91). Debe eliminarse el último inciso «En caso contrario necesitan la autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio...».

Igualmente, debe eliminarse el primer supuesto contemplado en el artículo 4.2.1.3. (pag.92).

—Pág. 98 debe actualizarse las referencias al Reglamento de Carreteras Estatales y a la Ley de Vías Pecuarias.

—El artículo 3.2.2 de las Ordenanzas (pág. 84 y ss) deberá modificarse en el sentido de reagrupar los actuales Sectores 1, 2 y 7 de S.A.U. en un único Sector a desarrollar por un único Plan Parcial. Igual determinación deberá contenerse respecto al conjunto de los Sectores 8 y 9 de S.A.U, que deberán reagruparse en un único Sector a desarrollar por un único Plan Parcial.

Igualmente, y en ejecución del acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de fecha 5 de febrero de 1999, deberán modificarse los planos 2.1 «Clasificación del suelo», plano 3.3. «Calificación del suelo» y plano 4.3 «Alineaciones en suelo urbano» del Texto Refundido con el fin de restituir la delimitación del Sector 15 —S.A.U. en régimen transitorio— a la aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 1997.

Asimismo, deberán modificarse los planos 2.1 y 2.3 de «Clasificación del suelo» a efectos de que quede claramente grafiado que el suelo de gran extensión, situado junto al Canal Imperial de Aragón, pertenece al Sistema General de Espacios Libres.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque e interesados».

14.—Pinseque: Plan parcial del sector 5 «Viñales» de Suelo Apto para Urbanizar.

Primero.—«Suspender la aprobación definitiva del presente Plan Parcial del Sector 5 de Suelo Apto para Urbanizar «Viñales», de iniciativa particular, hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá aportarse informe de la Dirección General del Agua de la D.G.A. sobre la adecuación de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales propuestos.

b) En la documentación del presente Plan Parcial deberán recogerse las prescripciones señaladas por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque en el acuerdo de aprobación provisional, de fecha 4 de diciembre de 1998.

c) Deberá aportarse planimetría, a escala adecuada, en la que se grafíen los viales existentes y proyectados en el perímetro del ámbito del presente Plan Parcial con el fin de valorar las posibilidades de conexión de dicho ámbito con la trama urbana de su entorno.

A la vista de dicha información, en la propuesta de ordenación deberá justificarse la interconexión del tejido formado por las manzanas edificables y viario del presente Plan Parcial con la trama urbana adyacente.

d) Respecto a la documentación, determinaciones y Ordenanzas del presente Plan Parcial deberán subsanarse las deficiencias señaladas en los apartados D, F, G, y H del informe de los Servicios Técnicos de esta Comisión, de fecha 5 de marzo de 1999.

Segundo.—Deberá redactarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado y visado, un Texto Refundido que recoja y armonice en un sólo documento tanto las prescripciones establecidas por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque en el acuerdo de aprobación provisional, como las contenidas en el presente acuerdo y las que, en su caso, pudieran derivarse del informe de la Dirección General del Agua de la D.G.A.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo, junto con el informe de los Servicios Técnicos de esta Comisión, al Ayuntamiento de Pinseque e interesados».

15.—Quinto de Ebro: Cumplimiento de prescripciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Primero.—«Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 1 de junio de 1998.

Segundo.—Solicitar de oficio la publicación del texto íntegro de las Normas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto de Ebro».

16.—Tauste: Subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbana.

Primero.—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 9 de febrero de 1998, y, en consecuencia, aprobar definitivamente las Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste objeto del presente procedimiento.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial de la Provincia» el texto íntegro de las Normas urbanísticas afectadas por las modificaciones puntuales aprobadas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

17.—Torres de Berrellén: Cumplimiento de prescripciones de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Primero.—«Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 30 de marzo de 1998.

Segundo.—Solicitar de oficio la publicación del texto íntegro de las Normas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén e interesados».

18.—Villanueva de Gállego: Cumplimiento de prescripciones del Plan Parcial del Sector 2 del P.G.O.U. de Villanueva de Gállego.

Primero.—«Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con las letras d) y e) en su acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 del P.G.O.U. de Villanueva de Gállego, siempre que en el Proyecto de Urbanización correspondiente se incluyan las siguientes condiciones, establecidas en el informe de la Dirección General del Agua de la D.G.A., de fecha 25 de enero de 1999:

a) Deberán construirse cunetas revestidas en el frontal del sector, con pendientes suficientes y conducidas hasta las obras de paso existentes en la autovía.

b) Deberán construirse aliviaderos de crecidas en las conexiones al Sector 4, conduciendo sus caudales excedentes a las cunetas o a las obras de fábrica.

c) Deberán establecerse arquetas de registro de vertidos en todas las parcelas.

d) Deberá revisarse el dimensionamiento del alcantarillado del Sector 2, teniendo en cuenta la disposición real de captación de caudales de parcelas, viales, etc., e introduciendo un valor adecuado de lluvia de proyecto, en función del período de retorno que se elija y del tiempo de concentración del polígono (orientativamente, 110 l/s.ha, 10 años y 40 minutos).

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial de la Provincia» el texto íntegro de las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo, junto con el informe de la Dirección General del Agua de la D.G.A. de fecha 25 de enero de 1999, al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

19.—Zuera: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la supresión de una calle en el polígono «El campillo».

Primero.—«Suspender la aprobación de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Zuera relativa a la supresión de una calle en el polígono industrial «El Campillo», hasta tanto no se complete el expediente con una nueva documentación, convenientemente diligenciada, ajustada al contenido del acuerdo plenario (y utilizando como base la planimetría correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana: plano P-8-4) de suprimir sólo un vial, y hasta tanto no se subsane la siguiente deficiencia:

—Deberá aportarse informe de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza respecto a la carretera autonómica A-124, sobre la base de la documentación gráfica indicada en el párrafo anterior.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

20.—Zuera: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa en la manzana comprendida entre las calles Vallones, Calvario y Constantino Serrato.

Primero.—«Informar favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Zuera, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Luis Fernández Ramón, visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 29 de julio de 1998.

Segundo.—Dar traslado del presente expediente al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para su aprobación definitiva, si procede, conforme a lo preceptuado en el artículo 34 a) del Decreto 70/1992, de 28 de abril, de la D.G.A., de competencias en materia de urbanismo y distribución de las mismas en diversos órganos urbanísticos.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

21.—Biota: Cumplimiento de prescripciones de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Primero.—«Quedar enterada del informe del Ayuntamiento de Biota sobre el cambio de zonas verdes prevista en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y remitir el expediente municipal, por conducto del Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón a fin de que sea emitido el informe previsto en el artículo 56.1.d) de la Ley 1/95 del Presidente y del Gobierno de Aragón, antes de su resolución por la Diputación General de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Biota que quedan pendientes de cumplimentar las prescripciones señaladas en el apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha de 30 de septiembre de 1998, en la forma prevista en el apartado tercero de dicho Acuerdo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biota».

22.—Zaragoza: Autorización a precario para construcción de un edificio de obra social, Guardería, etcétera, en calle Doctor Fleming, sin número.

Primero.—«Devolver el expediente relativo a la autorización de usos y obras de carácter provisional, consistentes en la construcción de un edificio de obra social, guardería, obras asistenciales y viviendas de hermanas, en la calle Doctor Fleming s/n de su término municipal, instado por don Angel Borruy Bestardes, en representación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, al Ayuntamiento de Zaragoza como Administración competente para autorizar directamente dicha obra.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

23.—Zaragoza: Autorización a precario para construcción de un edificio de oficinas en carretera Logroño km. 1,400, instado por don Rosendo Campa Llosa.

Primero.—«Devolver el expediente relativo a la autorización de usos y obras de carácter provisional, consistentes en la construcción de un edificio de oficinas en Carretera Logroño, Km. 1,400, instado por don Rosendo Campa Llosa, en representación de «Cargill España, S. A.», al Ayuntamiento de Zaragoza como Administración competente para autorizar directamente dicha obra.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

24.—Aranda de Moncayo: Autorización en Suelo no Urbanizable para la legalización de una vivienda unifamiliar, sita en paraje «Lagüen», parcelas 143 y 148 del polígono 11, instada por doña Sagrario Fernández de La Puebla y Parra.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la legalización de una vivienda unifamiliar aislada, sita en suelo no urbanizable del municipio de Aranda Moncayo, Paraje «Lagüen», Polígono 11, parcelas 143 y 148, instada por doña Sagrario Fernández de la Puebla Parra, por cuanto dicha edificación incumple las condiciones de altura máxima y de adaptación al ambiente rural, exigidas por el artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y por el artículo 91 de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aranda de Moncayo.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo e interesada».

25.—Vera de Moncayo: Autorización en Suelo no Urbanizable para la legalización de una vivienda unifamiliar, sita en parcela 193 del polígono 2, paraje «Solano», instada por don José Luis Laiz Alaiz.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la legalización de una vivienda unifamiliar aislada, sita en parcela 193 del Polígono 2, Paraje «Solano», instada por don José Luis Laiz Alaiz, por cuanto dicha vivienda se ubica en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Ecológico, en el que está prohibido expresamente la construcción de viviendas unifamiliares.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesado».

26.—Vera de Moncayo: Autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de un colector de saneamiento que dé servicio a dos viviendas unifamiliares sitas en paraje San Pedro, instada por don Jesús Matud Boned y don José Gascón Sanz.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la construcción de un colector de conexión de saneamiento a red urbana para dar servicio de abastecimiento a dos viviendas sitas en suelo no urbanizable de su municipio, Paraje «San Pedro», instada por don Jesús Matud Boned y don José Gascón Sanz, por las razones anteriormente apuntadas de que dicha construcción no es de interés público y podría posibilitar la formación de un núcleo de población en suelo no urbanizable.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados».

27.—Calatorao: Autorización en Suelo no Urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar, sita en paraje «Soto Juanaca», parcelas 1 y 49 del polígono 22, instada por doña María Jesús Martínez Martínez.

Primero.—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, sita en suelo no urbanizable del municipio de Calatorao Paraje «Soto Juanaca», Polígono 22, parcelas 1 y 49, instada por doña María Jesús Martínez Martínez.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatorao que con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras deberá aportarse:

a) Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación y vertido de aguas, que deberán ser independientes de las que sirven a las viviendas existentes en las proximidades.

b) Deberán segregarse e inscribirse como adscritos a la edificación un mínimo de 15.000 m² de la parte sureste de la parcela 1 del polígono 22. Esta superficie se considera necesaria para garantizar el cumplimiento de los retranqueos previstos en el artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza (8 metros a camino y 5 metros a línea de segregación y resto de linderos) y para posibilitar que el pozo de captación y la fosa séptica se ubiquen dentro de la parcela (a fin de evitar la posible formación de un núcleo de población).

c) Deberá comprobarse que los cerramientos de parcela se

sitúan a un mínimo de 5 metros de eje del camino o 3 metros del borde del pavimento, si éste existiese, conforme a lo preceptuado en el citado artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesada».

28.—Sástago: Autorización en Suelo no Urbanizable para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en parcela 40 del polígono 21, paraje «Dehesa Alta», instado por «Airtel Móvil, S. A.».

Primero.—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación de una estación base de telefonía móvil, en suelo no urbanizable del municipio de Sástago, parcela 40, polígono 21, Paraje «Dehesa Alta», instada por «Airtel Móvil, S. A.», con las siguientes condiciones establecidas en el informe del Director General de Medio Natural de fecha 22 de enero de 1999:

a) La instalación deberá integrarse paisajísticamente mediante su adecuación cromática con el entorno circundante y se ocultará, en la medida de lo posible, mediante la creación de una pantalla vegetal arbustiva en su perímetro.

b) No se verterá ningún tipo de residuo, escombros o materiales procedentes del movimiento de tierras por la taludes de la zona, procediéndose, de ser necesario, a su retirada a vertedero autorizado.

c) El proyecto de la línea eléctrica que dará servicio a la Estación deberá incluir un estudio de adecuación ambiental en el que se justifique el tipo de tendido elegido (líneas subterránea, cable trenzado, línea convencional,...). Además deberá incluir, en su caso los elementos necesarios antielectrocución de aves.

Segundo.—Informar al Ayuntamiento de Sástago e interesada que la presente autorización no incluye la línea de media tensión para el suministro de energía eléctrica, que deberá tramitarse independientemente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago y mercantil interesada».

29.—San Mateo de Gállego: Autorización en Suelo no Urbanizable para la construcción de un embalse regulador de agua de riego, en zona «El Saso», instado por Comunidad de Regantes de San Mateo de Gállego.

Primero.—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la construcción de un embalse regulador de agua de riego desde la acequia de «La Violada» para la «Comunidad de Regantes de San Mateo», en suelo no urbanizable de su término municipal, a 2 km. al norte de la población, instada por la «Comunidad de Regantes de San Mateo de Gállego», con la siguiente condición:

—Los taludes deberán respetar las condiciones de protección de caminos rurales del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza..

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados».

30.—Chiprana: Autorización en Suelo no Urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar, sita en parcelas 88, 89 y 159 del polígono 9, instada por doña María Jesús Muniente Acero.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, sita en suelo no urbanizable del municipio de Chiprana, parcelas 88, 89 y 159 del Polígono 9, instada por doña María Jesús Muniente Acero, por cuanto no se cumple la condición de parcela mínima exigida por el artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Chiprana e interesado».

31.—Quinto de Ebro: Autorización en Suelo no Urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar, sita en parcelas 2.1 y 2.2 del polígono 11, instada por don José Ramón Casanova Vidal.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, sita en suelo no urbanizable del municipio de Quinto de Ebro, parcelas 2.1 y 2.2 del Polígono 11, instada por don José Ramón Casanova Vidal, por cuanto no se cumple la condición de parcela mínima exigida por el artículo III.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quinto de Ebro.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto de Ebro e interesado».

32.—Cadrete: Autorización en Suelo no Urbanizable para la realización de obras de conservación de vivienda y anejos, sitos en Suelo no Urbanizable protegido, camino de Olivares, paraje «Santa Fe», instada por doña Cristina Llera Castel.

Primero.—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, la realización de obras de conservación en vivienda y anejos, sitos en suelo no urbanizable protegido de Cadrete, Camino Olivares, solicitadas por doña Cristina Llera Castel.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cadrete que la autorización concedida lo es únicamente para las obras detalladas en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados».

33.—La Almunia de Doña Godina: Autorización en Suelo no Urbanizable para la instalación de una planta de propano y red de distribución, en camino de Ricla, parcela 240 del polígono 28, instado por «Gas Aragón, S. A.».

Primero.—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación de una planta de propano y red de distribución, en suelo no urbanizable del municipio de La Almunia de Doña Godina, en Camino de Ricla, Parcela 240 del polígono 28, instada por «Gas de Aragón, S. A.».

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, deberá tramitarse ante esta Comisión la calificación de la actividad, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados».

34.—Tarazona: Autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de un centro especializado sobre lesiones medulares, carretera de Cunchillos, p. k. 1,500, instada por la Fundación «Arepa».

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la construcción de un complejo para rehabilitación, residencia y mini parque empresarial para lesionados medulares en suelo no urbanizable de protección de regadío de su municipio, Carretera de Cunchillos, p.k. 1,500, Paraje «Plana El Rosel», Parcelas 156, 157, 158 y 172 del Polígono 10, instada por Fundación «Arepa», por prohibir dicho uso el artículo 14.3.2. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Tarazona.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que

inste una modificación de su Plan General de Ordenación Urbana con el fin de eliminar la protección de regadío que recae sobre dicho suelo y prever expresamente, entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, el de carácter asistencial, fijando el propio Plan General los correspondientes parámetros urbanísticos para las instalaciones de carácter asistencial, como la solicitada y remitiendo su desarrollo a la redacción de un Plan Especial, con el fin de concretar la ordenación volumétrica y resolver, en su caso, las infraestructuras necesarias.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesada».

35.—Zaragoza: Autorización para la instalación de un merendero y lugar de ocio en el entorno de la urbanización «Montecanal», en suelo clasificado como Urbanizable no Programado, instada por doña María del Mar Escalada Royo.

Primero.—«Denegar la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de un merendero y lugar de ocio, en el entorno de la urbanización Montecanal, en suelo urbanizable no programado del municipio de Zaragoza, instada por doña del Mar Escalada Royo, por las razones anteriormente apuntadas de no concurrir los requisitos de utilidad pública o interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural, exigidos en la normativa urbanística vigente para la autorización de este tipo de actividades.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesada».

36.—Mainar: Cumplimiento de prescripciones en autorización en Suelo no Urbanizable construcción frontón cubierto, en polígono 9 parcela 213, instado por el Ayuntamiento.

Primero.—«Dar por cumplimentada la condición impuesta por esta Comisión en su acuerdo de fecha 22 de diciembre de 1998, por el que se autorizaba, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la legalización de un frontón cubierto en parcela 231, Polígono 19, en el municipio de Mainar.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mainar e interesados».

37.—Cadrete: Autorización para la construcción de un almacén y establo para dos caballos en Suelo no Urbanizable, camino de los Olivares, instado por don Juan Roca Boixader.

Primero.—«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Cadrete como Administración competente para la autorización directa del almacén agrícola solicitado, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cadrete y al promotor que la edificación proyectada debe destinarse exclusivamente al uso solicitado de almacén agrícola y establo para dos caballos. Un uso distinto de dicha edificación, como el residencial, podría ser constitutivo de delito urbanístico, tipificado en el artículo 319 y/o 320 del Código Penal.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesado.»

38.—Osera de Ebro: Autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de paridera para ganado ovino, parcela 83, polígono 17, instado por don Jesús Artigas Nadal.

Primero.—«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Osera de Ebro como Administración competente para la autorización directa de la paridera para ganado ovino solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

En particular, se recuerda que por estar la parcela, en que se pretende construir la nave, incluida dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón) será necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 149/1995, de 29 de mayo, de la D.G.A. por el que se inicia el procedimiento de aprobación del referido Plan de Ordenación, que con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obras se recabe informe favorable del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A.».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro e interesado».

39.—Ricla: Autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de dos naves con destino a cebadero de porcino, polígono 47, parcela 14, instado por don Francisco Saiz Ríos y otro.

Primero.—«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Ricla como Administración competente para la autorización directa de las dos naves de cebadero de porcino solicitadas, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados».

40.—Lagata: Informe para la autorización de una vivienda unifamiliar en camino de la Ermita, solicitada por don Roberto Lahuerta Falcón.

Primero.—«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Lagata como Administración competente para autorizar directamente la vivienda solicitada por don Roberto Lahuerta Falcón, en Camino de la Ermita, sin perjuicio de la necesidad de recabar cualquier otra autorización exigida por el ordenamiento jurídico vigente y de la necesidad de observar las Normas de aplicación directa contenidas en los arts. 73 a) de la Ley del Suelo de 1976 y 138 b) de la Ley del Suelo de 1992.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Lagata la redacción y tramitación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con el fin de delimitar, de una forma clara y concisa, lo que es suelo urbano, sus alineaciones y la reglamentación de las condiciones de edificación en dicho suelo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lagata».

41.—Belmonte de Gracián: Informe sobre la autorización de una vivienda unifamiliar en calle General Franco sin número, instada por don Rafael Alvarez Checa.

Primero.—«Informar al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián que si el terreno sobre el que se ubica la vivienda unifamiliar, solicitada por don Rafael Alvarez Checa, reúne los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 6/1998, sobre régimen del suelo y valoraciones, la competencia para autorizar la referida vivienda es de exclusiva competencia municipal, sin perjuicio de la necesidad de recabar cualquier otra autorización exigida por el ordenamiento jurídico vigente y de la necesidad de observar las Normas de aplicación directa contenidas en los arts. 73 a) de la Ley del Suelo de 1976 y 138 b) de la Ley del Suelo de 1992.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián la redacción y tramitación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con el fin de delimitar, de una forma clara y concisa, lo que es suelo urbano, sus alineaciones y la reglamentación de las condiciones de edificación en dicho suelo.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián».

42.—Ainzón: Informe sobre la posible autorización de una vivienda móvil de madera, en el iniciado del camino de Berramón, parcela 89, instada por doña Elena Arcega Zueco.

Primero.—«Informar al Ayuntamiento de Ainzón sobre la imposibilidad de autorizar la residencia móvil de madera solicitada por D^a. Elena Arcega Zueco, en suelo no urbanizable protegido del municipio de Ainzón, por cuanto en dicho suelo está prohibido la edificación de viviendas, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de las Normas Subsidiarias de Ainzón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A. para su conocimiento y efectos procedentes».

43.—Osera de Ebro: Informe sobre la viabilidad para la instalación de una planta de reciclado de metacrilato en naves ganaderas existentes en Suelo no Urbanizable.

Primero.—«Informar desfavorablemente sobre la posibilidad de autorizar la instalación de una planta de reciclado de metacrilato en unas antiguas naves ganaderas sitas en suelo no urbanizable del término municipal de Osera de Ebro.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que proceda a desarrollar el S.A.U. Industrial «El Vedadillo» mediante la aprobación del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro».

44.—Cadrete: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en parte de las parcelas 39 y 40, p^o 5, instruido a don Bienvenido Garín Martínez.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

45.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la porción 1 de la parcela 231, p^o 4, instruido a don José Navea González y otros.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

46.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la porción 2 de la parcela 231, p^o 4, instruido a don Daniel Jiménez Murcia y otra.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

47.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la porción 4 de la parcela 231, pº 4, instruido a don José Antono Fernández Morales y otra.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

48.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la porción 5 de la parcela 231, pº 4, instruido a don Manuel Sánchez Periel y otra.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

49.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la porción 3 de la parcela 231, pº 4, instruido a don Fernando Bachiller Tejero y otra.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

50.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad urbanística por actos edificatorios realizados en la parcela 114, pº 2, instruido a don Bartolomé Aróstegui Blasco.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

51.—Pastriz: Informe sobre restablecimiento de la legalidad

urbanística por actos edificatorios realizados en la parcela 250, pº 4, instruido a doña Lourdes Lahuerta Urgel.

Primero.—«Evacuar el trámite de informe conferido, en el siguiente sentido:

En el presente caso, cuyas referencias de emplazamiento y personas afectadas se han señalado más arriba, el incumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las obras constructivas que han dado lugar a la incoación del procedimiento instruido, de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, impiden su legalización.

Segundo.—Dar traslado del presente informe al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

52.—Asumir el criterio de la Ponencia Técnica de Medio Ambiente y emitir informe para la calificación de la actividad de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas relativo a ciento catorce expedientes, imponiéndose diversas medidas correctoras.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Zaragoza, 19 de mayo de 1999.—El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Félix de los Ríos Barbany.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1072 *ORDEN de 29 de mayo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino, sita en Morés (Zaragoza), denominada Llograsa, S. A.*

Vista la petición formulada por Llograsa, S. A., titular de la explotación porcina Llograsa, S. A., ubicada en el término municipal de Morés (Zaragoza), inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número 177/Z/001, solicitando la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada, tramitado el oportuno expediente previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el R. D. 425/85, de 20 de marzo y O. M. de 31 de mayo de 1985, este Departamento, de conformidad con el R. D. 3136/1982, de 24 de julio sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal y a propuesta de la Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, ha tenido a bien conceder el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación.

Zaragoza, 29 de abril de 1999.

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

EDICTO de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda de Zaragoza, relativo al recurso contencioso-administrativo número 221/99-B.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 221/99-B, interpuesto en nombre y representación de Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería en España, por Procuradora Sra. Lasheras Mendo, contra Diputación